



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

## COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2023-2024  
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 7131/2023-PE**, mediante el cual se propone la **"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la culminación de estudios y la ejecución del Plan Hidráulico de la región Piura"**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala 1 "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en la **Décima Novena Sesión Ordinaria** del 12 de junio de 2023, acordó por **(UNANIMIDAD)** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 3. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 4. Acuña Peralta Segundo Héctor, 5. Jorge Samuel Coayla Juárez, 6. Flavio Cruz Mamani, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Mery Eliana Infantes Castañeda, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 11. José Bernardo Pazo Nunura, 12. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 13. Hilda Marleny Portero López 14. Luis Picón Quedo y 15. Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Se reportó licencia del señor congresista Guillermo Bermejo Rojas

Se aprobó la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### I.1 Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 7131/2023-CR mediante el cual se propone la **"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la culminación de estudios y la ejecución del Plan Hidráulico de la región Piura"**, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de febrero de 2023 y fue decretado el 28 de febrero de 2023 a la Comisión Agraria para su estudio y dictamen.

#### I.2. Antecedentes Parlamentarios

##### I.2.a. Período Parlamentario 2021-2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos parlamentarios 2021-2022, 2022-2023 y el actual periodo parlamentario 2023-2024, no se han encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley 7131-2023-CR.

### **I.2.b. Período Parlamentario 2016-2021**

En cuanto al período parlamentario 2016-2021, no se han identificado proyectos de ley relacionadas con el Proyecto de Ley 7131-2023-CR, materia de estudio.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

La iniciativa legal Nro. 7131-2023-CR propone la **“Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la culminación de estudios y la ejecución del Plan Hidráulico de la región Piura”**, consta de artículo único y una Disposiciones Complementaria Final, en los siguientes términos:

El artículo único, propone la declaración de interés nacional y necesidad pública la culminación de estudios y la ejecución del Plan Hidráulico de la Región Piura, que permita dotar de agua de calidad a la región.

Asimismo, la Disposición Complementaria Única, dispone que se encargue al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) dentro de sus competencias brindar asistencia técnica al equipo técnico especializado del EL GORE PIURA para la elaboración del plan de acción hidráulico de la región Piura.

## **III. MARCO NORMATIVO**

### **III.1 Legislación nacional**

1. Constitución Política del Estado
2. Reglamento del Congreso de la República
3. Ley 29338, Ley de los Recursos Hídricos y su Reglamento.
4. Decreto Legislativo Nro. 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
5. Decreto Legislativo Nro.1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nro.1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
6. Ley Nro. 31127, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el afianzamiento del sistema hidráulico Tinajones, en el departamento de Lambayeque
7. Decreto Supremo Nro. 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio

8. Decreto Supremo Nro. 006-2015 - MIDAGRI, aprueba la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos -PENRH.
9. Decreto Supremo Nro. 013-2015-MINAGRI Plan Nacional de los Recursos Hídricos-PNRH
10. Resolución Jefatural Nro. 0392-2023-ANA, Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Chira-Piura-PGRH

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### IV.1. Análisis técnico

##### IV.1.1 Identificación del Problema

De acuerdo con la iniciativa legal los problemas que ha identificado son los siguientes:

- Que, el 26.32% de la población rural no cuentan con acceso al servicio de agua potable mediante red pública que comprende a 98,236 habitantes, mientras que el 11.36% de la población urbana no cuenta con este servicio que comprende a 176,994 habitantes.
- Que, el 76.93% de la población rural no cuentan con acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas que comprende a 287,118 habitantes y el 22.32% de la población urbana que comprende a 347,685 habitantes no cuentan con este servicio.
- Que, el alto porcentaje de sistemas de riego que operan en condiciones inadecuadas superior a 57%, lo cual genera problemas en la eficiencia de riego y baja productividad de las tierras.
- Que, el 63.81% de superficie agrícola sin riego del orden que comprende a 462,896 hectáreas. A parte de más de 400,000 hectáreas eriazas identificadas en el desierto de Sechura que se pueden incorporar a la producción agrícola y que actualmente se encuentran ociosas por falta del recurso hídrico, el cual limita la producción regional al contar con insuficiente infraestructura hidráulica pese a contar con oferta hídrica que no se está utilizando.
- Que, el Alto porcentaje de superficie de ecosistemas degradados que brindan servicios ecosistémicos que requieren de recuperación alcanza el 100% que representa a 832,806.69 hectáreas.
- Que, el Alto porcentaje de puntos críticos en ribera de río no protegidos ante peligros que alcanzan el 100% y representan a 16 puntos críticos".

Además, la iniciativa legal señala que el crecimiento continuo de la población, especialmente en las periferias urbanas, demandará un mayor consumo de agua. Sin

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

embargo, la oferta de la EPS Grau Piura no aumenta debido a la falta de infraestructura y recursos.

#### IV.1.2. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DE LA FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR.

A efectos de brindarle solución a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos del proyecto de ley, donde se propone la **"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la culminación de estudios y la ejecución del Plan Hidráulico de la región Piura"** que consta de artículo único y una Disposición Complementaria Final que procedemos a analizar.

A través del Artículo 1 se busca declarar de interés nacional y necesidad pública la culminación de estudios y la ejecución del Plan Hidráulico de la región Piura"

De acuerdo con el sustento del proyecto de ley en estudio, el Plan Hidráulico de la Región Piura será un documento completo y detallado que ofrecerá una guía para la gestión y ejecución de proyectos hidráulicos en la región. Su objetivo es mejorar la eficiencia y sostenibilidad en el uso del agua, adaptarse al cambio climático y elevar la calidad del agua. Este plan será una herramienta valiosa para los responsables de la toma de decisiones en instituciones públicas encargadas de su implementación.

El propósito de este Plan es garantizar la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible, gestionando eficientemente los recursos hídricos para asegurar un suministro confiable de agua para la agricultura, la industria y la población. Se enfoca en la conservación ambiental, la adaptación al cambio climático y la prevención de conflictos relacionados con el agua. A través de medidas de eficiencia en el uso del agua y la promoción de la cooperación interregional, el plan busca fortalecer la resiliencia ante desastres naturales y contribuir al bienestar equitativo de la región y del país.

Con respecto a este Plan, el Ministerio de Vivienda, Construcción a través del Informe Nro. 295-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, numerales 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12, opina lo siguiente:

**"3.9. Complementariamente a ello, resulta importante precisar que el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley del Servicio Universal, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros. Los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente.**

**3.10 Por su parte, el párrafo 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

**3.11 Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento abarca los predios e infraestructura de los sistemas y procesos que integran los servicios de agua potable y saneamiento. Que comprende las fuentes, los sistemas y procesos del servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. Dentro del segundo el de captación y conducción de agua.**

**3.12. En consecuencia, el Proyecto de Ley ya se encuentra regulado en el ordenamiento legal vigente".**

Aunque contamos con un marco legal vigente para los servicios de agua potable y saneamiento, la región de Piura carece de la infraestructura necesaria para aprovechar el agua en la agricultura, la industria y el consumo humano. Esta carencia es especialmente crítica para la agricultura, una actividad económica clave de la región.

Por otro lado, en cuanto a la gestión de riesgos ante desastres, Piura enfrenta anualmente desastres naturales relacionados con el agua, como inundaciones y deslizamientos de tierra. En los últimos años, la región ha sido gravemente afectada por eventos climáticos significativos, como el Fenómeno El Niño en 1983 y 1998, El Niño Costero en 2017 y el ciclón Yaku en 2023.

Por tal razón, El Plan Hidráulico de Piura busca integrar tres líneas de acción:

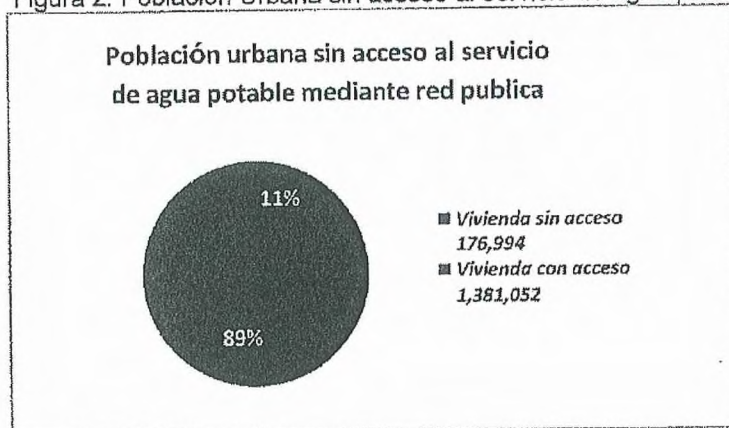
1. Gestión de los proyectos hidráulicos relacionados con el aprovechamiento sostenido del recurso hídrico para uso multisectorial.
2. Gestión de riesgo de desastres, inundaciones, sequías en coordinación con la Autoridad Nacional de Infraestructura — ANIN.
3. Gestión de la conservación y/o restauración del ecosistema.

Por otro lado, de acuerdo con la información proporcionada por el Gobierno Regional de Piura en relación con la brecha de saneamiento en la prestación de servicios de agua potable señala que:

- El porcentaje de la población urbana sin acceso al servicio de agua potable mediante red o pileta públicas. (176,994 viviendas = 11.36%)
- El porcentaje de la población urbana sin acceso al servicio de agua potable mediante red o pileta públicas. (176,994 vivienda = 11.36%)
- El porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red o pileta públicas.
- El porcentaje de la población urbana sin acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas.
- El porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE,  
 CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE  
 INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y  
 APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE  
 PIURA"

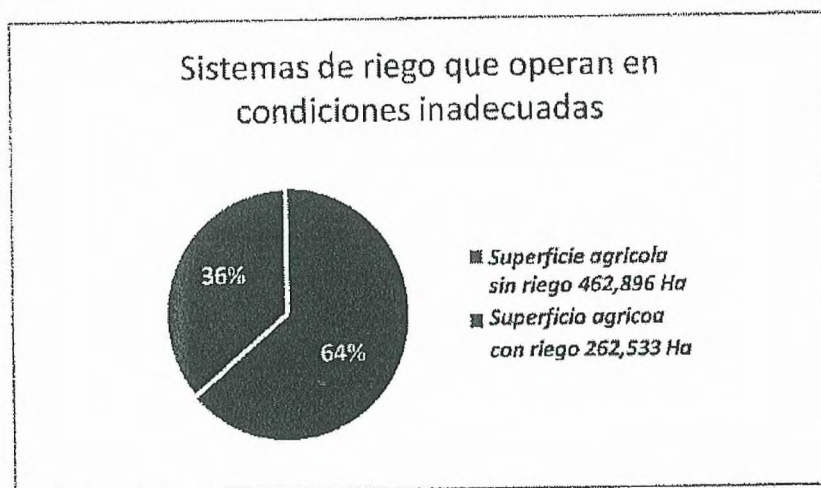
Figura 2. Población Urbana sin acceso al servicio de agua potable



Fuente: Elaboración propia

En relación con la brecha de agropecuaria se menciona que:

- Porcentaje de sistemas de riego que operan en condiciones inadecuadas.
- Porcentaje de superficie agrícolas sin riego (462,896 ha = 63.81%)



Fuente: Elaboración propia

Teniendo en consideración las grandes necesidades que demanda la región Piura respecto a la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, consideramos que la propuesta y aprobación de la presente iniciativa declarativa tiene el propósito de exhortar al Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en coordinación con el Gobierno Regional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”

de Piura, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), y las municipalidades provinciales y distritales de la región, formulan y aprueban el Plan Hidráulico de la región Piura, conforme a sus respectivas competencias.

### **Efectos legales de las normas declarativas:**

Es necesario precisar respecto a los efectos legales que las normas de declaración de necesidad pública y de interés nacional causan, el Informe Legal 103-2020-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala lo siguiente: *“(...) Si bien no existe regulación expresa sobre las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública en el ordenamiento jurídico nacional, la norma constitucional aborda tales aspectos en determinadas situaciones. Así tenemos que el término “interés nacional” ha sido incorporado en el artículo 63 y en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, como requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera. (...)”*.

No obstante, conforme se recoge en el Informe Temático 10/2012-2013<sup>1</sup>, “Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias”, elaborado por el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria – Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República, donde se ha precisado que constitucionalmente corresponde únicamente al Congreso de la República la competencia de aprobar leyes, cuando el Ejecutivo o los gobiernos regionales o locales requieren por causa de necesidad pública y/o interés nacional expropiar propiedades para la realización de sus proyectos de infraestructura u obras de gran envergadura, lo que hacen es enviar al Congreso los correspondientes proyectos de ley; pues, como también se señala en el artículo 2 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, la expropiación es autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado y a iniciativa de cualquiera de estos 3 niveles de gobierno.

También prosigue el informe en comentario que el proyecto de Ley de Presupuesto enviado al Congreso por el Presidente de la República cada año para su aprobación, contiene varias disposiciones que declaran de necesidad pública y de interés nacional la ejecución de diversas obras contenidas en los planes sectoriales del Poder Ejecutivo o en los planes de desarrollo de los gobiernos regionales o locales, no obstante, lo hacen para obviar procesos de contratación pública o etapas establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública y lo materializa después con un decreto supremo.

Sin embargo, en el caso de las propuestas legislativas declarativas presentadas por los congresistas en su función legislativa, es importante señalar que estas leyes no poseen carácter vinculante, de acuerdo con los informes antes citados. Esto se debe a que la declaración de interés nacional y necesidad pública, al intentar abordar situaciones

<sup>1</sup> Informe Temático N.º 10/2012-2013<sup>1</sup> “Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias” <https://goo.su/GhpOX>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”

específicas, implica inherentemente una obligación y, en algunos casos, un gasto público. Este aspecto entra en conflicto con lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política, el cual establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, ya que esa competencia recae en el Poder Ejecutivo.

En ese sentido, el MINJUS, en su Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR, ha señalado que ***“Las normas declarativas representan una vinculación política, NO JURÍDICA, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos, pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, persé, ningún tipo de responsabilidad”***.

A pesar de lo señalado por el MINJUS, consideramos que, en el presente caso, el proyecto de ley llama la atención al Poder Ejecutivo respecto a la urgente necesidad de formular y aprobar el Plan Hídrico del departamento de Piura como un documento de gestión pública multisectorial, para la gestión y ejecución de proyectos hidráulicos, con la finalidad de garantizar el uso sostenible y eficiente del agua para consumo humano, agrario e industrial, así como, para mitigar el control de riesgo de desastres, mediante la implementación de infraestructuras de control de inundaciones y sistemas de alerta temprana.

Con respecto al análisis de la Disposición Complementaria Final, donde se dispone que, **“se encargue al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) dentro de sus competencias brindar asistencia técnica al equipo técnico especializado del GORE Piura para la elaboración del plan de acción hidráulico de la región Piura”**.

En relación con este punto, el Ministerio de Vivienda ha opinado en su informe de opinión técnica Nro. 295-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, remitido a esta Comisión lo siguiente:

3.8 Por otro lado, en relación con la Disposición Complementaria del Proyecto de Ley, se observa que esta pretende que el MIDAGRI brinde asistencia técnica al GORE de Piura para la elaboración del “Plan de Acción Hidráulico de la Región Piura”; debemos señalar que dicho mandato ya se encuentra normado, así, el literal j. del artículo 7 de la Ley Nro. 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, expresa que es función del MIDAGRI: “Prestar asesoramiento técnico a los gobiernos regionales, gobiernos locales y programas adscritos al sector, orientados al desarrollo de capacidades y al adecuado cumplimiento de sus funciones en materia agraria y de riego.”

Por tanto, la Ley Nro. 31075 ya contiene la obligación que tiene el MIDAGRI de prestar asesoramiento técnico a los gobiernos regionales en materia de riego, lo cual incluye su planificación, tal cual es el propósito propuesto por el Proyecto de Ley presentado. Tenemos entonces que carece de objeto que se emita una norma sobre una materia que ya forma parte de nuestro ordenamiento legal vigente.

A pesar de las responsabilidades y funciones del MIDAGRI, este dictamen propone un texto sustitutorio diferente a la fórmula legal presentada en la iniciativa en estudio. Se sugiere la integración de otros sectores con competencias en la elaboración del Plan mencionado. Así, se plantea que el Ministerio de Desarrollo Agrario (MIDAGRI), el Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento (MVCS), la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), y las municipalidades provinciales y distritales de la región, formulen y aprueben conjuntamente el Plan Hidráulico del departamento de Piura, conforme a sus respectivas competencias.

#### **IV.1.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE LEY 7131-2023/CR**

La Región de Piura, situada en el noroeste de Perú, es una zona de gran importancia hídrica. Sin embargo, la gestión de sus recursos presenta desafíos significativos debido a factores como el cambio climático, la variabilidad hídrica y la creciente demanda de agua para diversos usos. Por lo tanto, es imperativo desarrollar un Plan Hidráulico que permita una gestión integrada y sostenible de estos recursos.

El proyecto de ley indica que, según la información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los volúmenes multianuales para las cuencas del Chira, medio y bajo Piura son alrededor de 3,397.19 hm<sup>3</sup>, y para las cuencas de Alto Piura y Huancabamba son de aproximadamente 1,493.06 hm<sup>3</sup>. Además, San Lorenzo cuenta con 538.34 hm<sup>3</sup>. Esto totaliza un volumen multianual de 5,428.59 hm<sup>3</sup> en la región Piura, que incluye tres acuíferos: uno aluvial en el río Chira, otro aluvial en Alto Piura, y un terciario en Medio y Bajo Piura.

Asimismo, la demanda de agua para riego en los cultivos del valle de las cuencas es significativa. El valle del Chira demanda 855.68 hm<sup>3</sup>, seguido por el valle del Bajo y Medio Piura con 664.01 hm<sup>3</sup>, San Lorenzo con 513.63 hm<sup>3</sup>, y Alto Piura-Huancabamba con 330.23 hm<sup>3</sup>. Esta demanda corresponde a los derechos de agua o disponibilidad de recursos hídricos asignados por la ANA para cada valle. Además, la demanda de agua superficial para consumo poblacional es de aproximadamente 2,000,000 habitantes en la Región Piura. Según un estudio de la EPS Grau Piura (2021), el consumo promedio en 2020 fue de 15.2 m<sup>3</sup>/mes por usuario (una familia de aproximadamente cinco personas).

En resumen, si analizamos la oferta y demanda hídrica superficial, tenemos un saldo a favor de 3,065.04 hm<sup>3</sup> que actualmente no se está utilizando, lo que implica una pérdida significativa de agua en nuestra región.

Por otra parte, la iniciativa legal compara la situación con otras presas, como Poechos, que inicialmente tenía una capacidad de almacenamiento de 1000 MMC. Sin embargo, debido a la sedimentación, actualmente su capacidad es de 445 MMC, equivalente al 45% de su capacidad inicial, afectando al sector hidráulico del Chira-Piura. De igual manera, el reservorio San Lorenzo, con una capacidad inicial de 250 MMC, ha sido afectado por la sedimentación en un 23%, teniendo una capacidad actual de 192 MMC para el sector de riego de San Lorenzo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

En el marco del Plan de Desarrollo Hidráulico de la región Piura, se planea construir dos presas satélites, Chipillico (con una capacidad estimada de 237 MMC) y Samán (con 64 MMC), para complementar los recursos hídricos debido a la colmatación de Poechos. Estos proyectos se someterán a estudios de preinversión y expedientes técnicos durante el año actual (2024).

El Proyecto Especial de Irrigaciones e Hidroenergético Alto Piura tiene un estudio de preinversión aprobado para el componente I, que incluye la construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase. Este componente cuenta con financiamiento comprometido del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente año (2024), y el túnel ya tiene 2 km de avance físico. Los estudios de preinversión para los componentes II y III están programados para el año 2025.

No obstante, el componente IV incluye 8 proyectos ubicados en los distritos de Chulucanas, La Matanza, Morropón, Buenos Aires, Salitral y San Juan de Bigote, abarcando 10 comisiones de usuarios. Estos proyectos tienen un impacto significativo en la población, reduciendo los problemas de salud asociados a la escasez de agua y contribuyendo a la economía del país, especialmente en el sector agrario, que abastece de alimentos, ganadería, exportaciones y producción de energía eléctrica.

Dada la problemática hídrica que enfrenta la región Piura, es recomendable que el Plan Hidráulico de Piura sea declarado de interés nacional, para que forme parte de un Plan Hidráulico Nacional que garantice un suministro confiable de agua para la agricultura, la industria y la población. El plan se centra en la conservación del medio ambiente, la adaptación al cambio climático y la prevención de conflictos relacionados con el agua. A través de medidas de eficiencia en el uso del agua y la promoción de la cooperación interregional, el plan aspira a fortalecer la resiliencia ante desastres naturales y contribuir al bienestar equitativo de la región y del país.

Por otra parte, el proyecto de ley menciona que la aprobación de un Plan Hidráulico de la región Piura se encuentra justificado debido a que se enfocará en los siguientes aspectos:

- **Aprovechamiento del agua:** Un Plan Hidráulico permitirá una gestión más eficiente del agua, asegurando su disponibilidad para diversos usos como la agricultura, la industria, el consumo humano, incluso en periodos de sequía. Esto es especialmente importante en Piura, donde la agricultura es una actividad económica clave.
- **Control de riesgo antes desastres:** Piura es una región que ha experimentado desastres naturales relacionados con el agua, como inundaciones y deslizamientos de tierra. En los últimos años, la región ha sido afectada por - importantes eventos climáticos, como el FEN de los años 1983, 1998; además de El Niño Costero del 2017 y el ciclón Yaku del año 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

- El Plan Hidráulico ayudará a mitigar estos riesgos mediante la implementación de infraestructuras de control de inundaciones y sistemas de alerta temprana en coordinación con la Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN.
- **Desarrollo sostenible y eficiencia hídrica:** Las eficiencias promedio de riego - varían entre el 30 al 35%. La región Piura tiene una escasez relativa de agua, con una disponibilidad hídrica media de 1,200 m<sup>3</sup>/hab/año.
- Como referencia, el indicador de disponibilidad hídrica media señala el mínimo aproximado de agua requerida por habitante para mantener una adecuada calidad de vida en un país de zona árida moderadamente desarrollado.
- El Plan Hidráulico de la Región Piura (PHIRP) se enfocará en la identificación, evaluación y gestión de los recursos hídricos disponibles en la región, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras de agua para diversos usos, incluyendo el consumo humano, la agricultura, la industria y la conservación del medio ambiente.

Por tal razón, consideramos viable, oportuno y debidamente justificada la iniciativa legal en estudio, ya que busca que, a través de este Plan Hidráulico de Piura, garantizar la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible, mediante una gestión eficiente de los recursos hídricos que garantice un suministro confiable de agua para uso agrario, industrial y consumo humano.

#### IV.1.4. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Nuestra Constitución Política vigente, en el Capítulo VI referido al régimen agrario y a las Comunidades Campesinas y Nativas, en el artículo 88 señala que "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario (...)".

Asimismo, el artículo 7-A de la Constitución Política establece que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

En base al marco constitucional, el Decreto Legislativo Nro. 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (Ley del Servicio Universal), el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley del Servicio Universal, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros. los predios. infraestructuras y/u otros activos. que integran los mencionados servicios ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente.

Asimismo, en el párrafo 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en beneficio de la población.

Por otra parte, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las clases de usos de agua y orden de prioridad: 1) Uso primario, 2) Uso poblacional y 3) Uso productivo. Para el uso primario del agua no se requiere autorización administrativa, debido a que con esta se pretende satisfacer necesidades humanas primarias

El Decreto Supremo Nro.006-2015 - MIDAGRI, aprueba la Política y Estrategia Nacional de los Recursos hídricos -PENRH, que tiene como objetivo general lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible (...)

Asimismo, lo que se busca con la aprobación de la iniciativa legal es replicar la Ley Nro. 31127, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el Afianzamiento del Sistema Hidráulico Tinajones en el departamento de Lambayeque.

#### IV.1.5 EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley en consideración no modifica el marco legal actual ni la Constitución Política del Perú. Su objetivo es introducir una normativa declarativa de interés nacional para exhortar al Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario (MIDAGRI), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para que en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), y las municipalidades provinciales y distritales de la región, formulen y aprueben de manera conjunto el Plan Hidráulico del departamento de Piura, conforme a sus respectivas competencias.

#### IV.1.5. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

##### IV.1.5.1 Opiniones solicitadas

Se han solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                      | DOCUMENTO                      | RESPUESTA |
|------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------|
| 04/03/2024 | HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA | OFICIO N° 2251-2023-2024-CA/CR | SI        |

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

|            |                                                                                     |                                |    |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----|
|            | Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento                                    |                                |    |
| 04/03/2024 | <b>JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ</b><br>Ministra de Desarrollo Agrario y Riego | OFICIO N° 2254-2023-2024-CA/CR | NO |
| 04/03/2024 | <b>LUIS NEYRA LEÓN</b><br>Gobernador Regional de Piura                              | OFICIO N° 2253-2023-2024-CA/CR | NO |
| 04/03/2024 | <b>UNTA NACIONAL DE USUARIOS DE AGUA</b>                                            | OFICIO N° 2252-2023-2024-CA/CR | NO |

#### IV.1.5.2 Opiniones recibidas:

##### MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:

Mediante Oficio 275-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 21 de mayo de 2024, la ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 7131-2023-CR, donde adjunta Nota Nro. 210-2024-VIVIENDA-VMCS- DGPRCS, de la Dirección General de políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, a través del cual remite el Informe Nro. 295-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS; y, del Informe Nro. 398-2024- VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde se consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse, concluyendo que la iniciativa legal es NO VIABLE.

#### IV.1.5.3 Opiniones ciudadanas

Durante la revisión del expediente del proyecto de ley No se hallaron opiniones de la ciudadanía.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

#### IV.1.5.4 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Conforme lo hemos señalado en el análisis de la iniciativa legislativa, se propone una la fórmula legal declarativa de interés nacional, que no genera gasto alguno al erario nacional, pues trata de llamar la atención al Poder Ejecutivo, principalmente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), para que en coordinación con el gobierno regional de Piura, impulsen el Plan Hidráulico de la Región Piura como un documento completo y detallado que proporcionaría una hoja de ruta para la gestión y ejecución de proyectos Hidráulicos en la región de Piura, con el objetivo de mejorar la eficiencia y sostenibilidad del uso del agua, adaptarse al cambio climático, y mejorar la calidad del agua. Este plan será una herramienta valiosa para los responsables de la toma de decisiones en instituciones públicas que intervendrán para su implementación.

El objetivo del Plan Hidráulico de Piura es asegurar la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible. Busca gestionar eficientemente los recursos hídricos para garantizar un suministro confiable de agua para la agricultura, la industria y la población. Se centra en la conservación del medio ambiente, la adaptación al cambio climático y la prevención de conflictos relacionados con el agua. A través de medidas de eficiencia en el uso del agua y la promoción de la cooperación interregional, el plan aspira a fortalecer la resiliencia ante desastres naturales y contribuir al bienestar equitativo de la región y del país.

El proyecto de ley también señala respecto a la rentabilidad social, que el Plan Hidráulico de la Región Piura arroja un Valor Actual Neto (VAN) social de 9,949 millones de soles y una Tasa Interna de Retorno (TIR) social de 18.29%, en una simulación a 10 años, considerando inversión en mejoramiento de los sistemas de riego actual, costos en la creación de nuevos proyectos de embalse, costos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), proyectos de saneamiento básico, costos de proyectos ecosistémicos de regulación hídrica y costos de la prevención de desastres por un monto de 19,000 millones de soles; mientras que los ingresos por beneficios de las hectáreas incorporadas, por incremento de la productividad y por los beneficios de los costos evitados de la prevención.

Según el Informe Técnico Nro. 021/2024-GRP-PECHP-406006, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. César Augusto Abramonte Pérez, director de la Dirección de Estudios y

Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura, se ha expresado una opinión favorable respecto a la aprobación de la iniciativa legal, indicando que:

- La presencia de brechas existentes son factores que determinan la problemática de déficit del recurso hídrico tanto para el consumo de uso poblacional, productividad y producción agropecuario, ecosistémicos y desastres por inundaciones, estos problemas generan bajo de bajo rendimiento y producción en las tierras agrícolas debido a los sistemas de riego inadecuados y tierras sin infraestructura agrícola, el deterioro en la salud por escasez de agua potable y alcantarillado, deterioro en el ecosistema y pérdidas por inundaciones.
- Los objetivos de solución consisten en la ejecución proyectos de mejoramiento de infraestructura tanto agrícola, de saneamiento (consumo poblacional), de servicios ecosistémicos y de prevención, para garantizar la seguridad hídrica, la seguridad alimentaria, el incremento de empleo, contribuir al aumento en los ingresos, incremento en la salud, contribuye a disminuir la desnutrición infantil y la pobreza.
- Las alternativas de solución requieren de un instrumento técnico que corresponde a la elaboración y ejecución de un Plan Hidráulico de la Región Piura.
- Este instrumento técnico para que sus efectos redunden en los beneficios de la sociedad requiere de un respaldo legal, por lo que se propone gestionar la aprobación en el Congreso de la República de una LEY CREACION DEL PLAN HIDRAÚLICO DEL DEPATAMETNO DE PIURA.

Finalmente, cabe señalar que, con la aprobación de este Plan se beneficiará la población urbana y rural, al proveer de agua potable de calidad y servicio de alcantarillado lo que contribuyé a reducir las enfermedades gastrointestinales especialmente en los niños. También se contribuirá en el mejoramiento del nivel de vida de la población al contar con mejores ingresos producto del empleo; así como, con mejores servicios ambientales ecosistémicos de regulación hídrica, favoreciendo a la población de la parte alta y media de la cuenca Chira Piura Huancabamba y de la parte baja al contar con agua potable de calidad. Reduciendo el CO2 y mejorando la calidad del aire y; lo más importante, permitirá reducir y/o eliminar para siempre los riesgos producto de las inundaciones, otorgando la protección a más de 500,000 habitantes que se encuentran en un nivel de riesgo de alto y muy alto.

#### IV.1.5.5 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7131/2023-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

### Artículo único. Declaración interés nacional

Se declara de interés nacional la formulación y aprobación del Plan Hidráulico del departamento de Piura, como un documento de gestión pública multisectorial, para la gestión y ejecución de proyectos hidráulicos, con la finalidad de garantizar el uso sostenible y eficiente del agua para consumo humano, agrario e industrial, así como, para mitigar el control de riesgo de desastres, mediante la implementación de infraestructuras de control de inundaciones y sistemas de alerta temprana.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. - Competencia e implementación

En el marco de la declaración de necesidad pública establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo Agrario (MIDAGRI), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), y las municipalidades provinciales y distritales del departamento, formularán y aprobarán de manera conjunta el Plan Hidráulico del departamento de Piura, conforme a sus respectivas competencias.

La formulación y aprobación del referido Plan, será con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de la implementación de esta ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los proyectos de preinversión público incluidos dentro del Plan Hidráulico del departamento de Piura deberán ajustarse a la Programación Multianual de Inversiones y ser evaluados acuerdo a la normativa establecida para los proyectos de inversión pública del sistema INVIERTE.PE

Dese cuenta.

Sala de comisiones.

Lima, 12 de junio de 2024.

Durante el debate del dictamen del proyecto de ley, llevado a cabo en la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, el miércoles 12 de junio de 2024, a las 9:00 horas, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la presidenta de la Comisión mencionó que, considerando la recomendación de la Oficina de Técnica Legislativa del Congreso, era necesario realizar modificaciones de forma en el artículo único y en la disposición complementaria final del dictamen. Además,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

solicitó la incorporación de una Segunda Disposición Complementaria Final, cuyo texto fue presentado oralmente por el secretario técnico de la Comisión y aprobado por unanimidad, con 15 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención, con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITURIO

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

### Artículo único. Declaración interés nacional

Se declara de interés nacional la formulación y aprobación del Plan Hidráulico del departamento de Piura, como documento de gestión pública multisectorial para gestionar y ejecutar proyectos hidráulicos, con la finalidad de garantizar el uso sostenible y eficiente del agua para consumo humano, agrario e industrial; así como para mitigar el riesgo de desastres mediante la implementación de infraestructura para el control de inundaciones y de sistemas de alerta temprana.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Competencia e implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), así como la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) y las municipalidades provinciales y municipalidades distritales del departamento de Piura, formularán y aprobarán, de manera conjunta, el Plan Hidráulico del departamento de Piura, conforme a sus competencias respectivas.

#### SEGUNDA. Financiamiento

La formulación y aprobación del Plan Hidráulico del departamento de Piura será con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas en la disposición complementaria final primera, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los proyectos de preinversión pública que serán incluidos dentro del Plan Hidráulico del departamento de Piura se ajustarán a la programación multianual de inversiones y serán evaluados de acuerdo con la normativa establecida para los proyectos de inversión pública del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

Dese cuenta.

Sala de comisiones.

Lima, 12 de junio de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz María  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/06/2024 16:35:57-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA  
**Presidenta**



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/06/2024 15:10:50-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ  
**Vicepresidenta**



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/06/2024 17:01:02-0500

**Secretaria**



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/06/2024 10:12:12-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/06/2024 10:36:16-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA  
**Titular**



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/06/2024 17:01:12-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO  
**Titular**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de Setiembre de 2024

Al orden del día



-----  
JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/06/2024 10:10:38-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
**Titular**

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ  
**Titular**



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/06/2024 16:13:01-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ  
**Titular**



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/06/2024 14:46:30-0500

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN  
**Titular**



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/06/2024 11:12:15-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI  
**Titular**

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA  
**Titular**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eliana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2024 09:44:46-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA  
**Titular**



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2024 18:49:13-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVER  
**Titular**



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/06/2024 10:42:33-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA  
**Titular**

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA  
**Titular**



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2024 17:43:53-0500

LUIS PICÓN QUEDO  
**Titular**

GUILLERMO BERMEJO ROJAS  
**Titular**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7131/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE  
INTERÉS NACIONAL Y INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y  
APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO DEL DEPARTAMENTO DE  
PIURA"



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/08/2024 16:29:31-0500

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/08/2024 12:25:07-0500